

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.223

LEY 3223

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3223

LEY 3223

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al señor Ángel Menchaca, por una sola vez, la suma de cinco mil pesos oro, para propaganda de su sistema de música en Europa.

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3223. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).